

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00175-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARTHA CECILIA RAMÍREZ CASTRO, y de C&M GRÚAS SAS, con base en un título ejecutivo (contrato #001-03-0001003058 en la modalidad de Leasing Financiero) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato #001-03-0001003058 en la modalidad de Leasing Financiero).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por Luis Fernando González Solorza, en contra de MARTHA CECILIA RAMÍREZ CASTRO, y de C&M GRÚAS SAS. Representada legalmente por Martha Cecilia Ramírez Castro, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$653.607.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de noviembre de 2022, de la cuota N° 068.

1.1 Por los intereses de mora de la suma anterior, causados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta el pago definitivo de la obligación,

1.2 Por la suma de: \$405.700, correspondientes a la cuota de seguro.

2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.667.438.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del 26 de diciembre de 2022, de la cuota N° 069.

2.1 Por los intereses de mora de la suma anterior, causados desde el 27 de diciembre de 2022, hasta el pago definitivo de la obligación.

2.2 Por la suma de: \$405.700, correspondientes a la cuota de seguro.

3. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.667.438.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de enero de 2023, de la cuota N° 070.

3.1 Por los intereses de mora de la suma anterior, causados desde el 25 de enero de 2023, hasta el pago definitivo de la obligación.

3.2 Por la suma de: \$405.700, correspondientes a la cuota de seguro.

4. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.731.690.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de febrero de 2023, de la cuota N° 071.

4.1 Por los intereses de mora de la suma anterior, causados desde el 25 de febrero de 2023, hasta el pago definitivo de la obligación.

4.2 Por la suma de: \$405.700, correspondientes a la cuota de seguro.

5. Por las cuotas de los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el proceso, con sus respectivos intereses, hasta el pago definitivo de la obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato #001-03-0001003058 en la modalidad de Leasing Financiero objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marín**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2490af19300f96d518373d3a8d6636eded38b608e223b4b20d99f23ca85d7b0**

Documento generado en 31/03/2023 02:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**